


LEY 51 DE 1975
(diciembre 18)

"Artículo 11. El periodista profesional no estará obligado a dar a conocer sus fuentes de información ni a revelar el origen de sus noticias, sin perjuicio de las responsabilidades que adquiere por sus afirmaciones.

Artículo 12. Los funcionarios públicos y especialmente las autoridades de policía, garantizarán la libre movilización del periodista y su acceso a los lugares de información, salvo en casos reservados conforme a las leyes.

Parágrafo. La violación de lo dispuesto anteriormente será causal de mala conducta, sancionable con destitución."

ESTA TARJETA PROFESIONAL DEL PERIODISTA SE EXPIDE A TITULO PERSONAL Y POR TERMINO INDEFINIDO